



Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMICERREJON, contra ALFREDO HERNAN RINCONES GARCIA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00380 00

Mediante auto del 18 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOMICERREJON, contra ALFREDO HERNAN RINCONES GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ. No.19508, Por concepto de capital vencido la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.836.000), Intereses corrientes al 1.8% interés mensual, liquidados desde el 30 de agosto del 2022, hasta el 07 de diciembre del 2023, Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de diciembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a los demandados el 9 de febrero del 2024, por cuanto los demandados se presentaron personalmente en este despacho, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 11 de febrero del 2024, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 23 de febrero de 2024 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

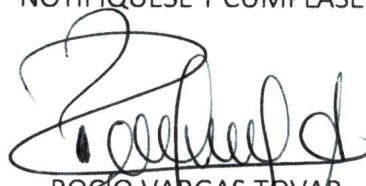
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del ALFREDO HERNAN RINCONES GARCIA, de conformidad en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez